



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMMA GRACIELA MESTRE PEREA
Demandado: DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA
Radicado: 2000131030022021-00013-00

Procede el despacho al estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, y se observa que los títulos valores que contienen la obligación no están óptimamente digitalizados haciéndose imposible su verificación.

Asimismo, en concordancia con el artículo 82 inciso 10 del C. G. del P. que indica: "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." Se omitió en la demanda la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante para efecto de notificaciones, así como la del demandado.

Por las circunstancias anteriormente expuestas este despacho

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda promovida por EMMA GRACIELA MESTRE PEREA contra DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA.

2°.- CONCÉDASE al demandante el termino de cinco días para que subsane las falencias endilgadas en la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez